

El abc del Derecho

DOMINGO 15 de enero de 2023 | AÑO 4 | N° 77

De la Escuela de Derecho *Egacal*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02 • 03

..: **Una nueva lección:**
La Presunción de Inocencia

..: **El abecé de:**
La Presunción de Inocencia
Jurisprudencia nacional
y supranacional

04 • 05

..: **Infografía:**
La Presunción de Inocencia
Normatividad nacional y
supranacional

06

..: **Sentencias
trotamundos:**
Estatuta mínima

..: **Butaca Jurídica:**
Derecho de familia

..: **Pupiletras legales:**
La Presunción de Inocencia

07

..: **El Derecho es redondo:**
El legado de Pelé
al Derecho

..: **Gobierno del
consumidor:**
La Presunción de Licitud
del proveedor

..: **¡Escriba bien, doctor!:**
La precisión y la suficiencia
en los textos jurídicos



LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA



Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)

Una nueva lección



LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

En todo proceso se aplican garantías orientadas a minimizar las arbitrariedades en que podría incurrir el juez. En el proceso penal, dichas garantías están dirigidas a legitimar la potestad punitiva del Estado. En este contexto, una de las garantías más relevantes es la **Presunción de Inocencia**. Como consecuencia de su aplicación, el análisis de las pruebas y la adopción de una sentencia deben ser principalmente racionales, imponiéndose la motivación de las decisiones judiciales acorde con la posición garantista del proceso penal.

Según el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo 957), "Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada". Así, la Presunción de Inocencia es uno de los derechos fundamentales que limita la potestad punitiva del Estado, tanto en su vertiente en el Derecho Penal como en el Derecho Administrativo Sancionador. En virtud de lo anterior, sólo se debe castigar a una persona cuando ésta haya cometido una infracción, porque es lo que le correspondería por los actos que ha realizado. El mecanismo institucional para determinar si una persona ha cometido la infracción que se le imputa es el proceso, en el cual sólo se podrá condenar al acusado si efectivamente cometió la infracción imputada.

La Presunción de Inocencia garantiza el tratamiento que debe recibir el acusado durante el proceso, esto significa que debe ser tratado como inocente sin que pueda imponerse algún tipo de medida que afecte esa condición hasta que el juez declare su culpabilidad respecto de los hechos imputados. Por otra parte, asegura que las reglas probatorias que deben seguirse en un proceso para determinar cuando una persona puede ser considerada como culpable del delito que se le imputa, lo cual significa que el juez sólo podrá condenar al imputado cuando la acusación ha sido demostrada más allá de toda duda razonable.

En las siguientes páginas desarrollaremos el marco normativo y jurisprudencial de tan importante derecho fundamental.

El Abecé de LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

1. ¿Cuáles es el alcance del Derecho a la Presunción de inocencia?

En la sentencia recaída en el Expediente 00618-2005-HC/TC (Caso Ronald Winston Díaz Díaz), el Tribunal Constitucional señaló que, como todo derecho fundamental, la Presunción de Inocencia tiene un doble carácter. Esto es, que no solamente es un derecho subjetivo, sino también una institución objetiva dado que comporta determinados valores inherentes al ordenamiento constitucional.

Por otro lado, aseveró que no es un derecho absoluto, sino relativo. De ahí que, en nuestro ordenamiento, se admitan determinadas medidas cautelares personales (como la detención preventiva o detención provisional), sin que ello signifique su afectación, porque tales medidas sirven precisamente para esclarecer el hecho reprochado y por ello son imprescindibles para llevar a cabo un procedimiento pe-

nal orientado en principios propios de un Estado de derecho.

2. Sobre su importancia, ¿qué ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

En la sentencia del Caso Suárez Rosero vs. Ecuador, de fecha 12 de noviembre de 1997, la Corte Interamericana destacó que en el derecho a la presunción de inocencia "subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada". De este principio se deriva "la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia, pues la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva".

3. ¿Cómo se garantiza?

En la sentencia recaída en el Expediente 02825-2017-PHC (Caso Eleodoro Rojas Carhuallanqui) el Tribunal Constitucional señaló que, este derecho se debe garantizar en, por lo menos, dos niveles: como regla de juicio o prueba; y, como regla de trato.

En relación con el primer nivel, es importante considerar que no puede trasladarse la carga de la prueba a quien precisamente soporta la imputación, pues eso significaría que lo que se sanciona no es lo que está probado en el proceso o procedimiento, sino lo que el imputado, en este caso, no ha podido probar como descargo en defensa de su inocencia.

En cuanto al segundo nivel, es preciso recordar que rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva.



LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Jurisprudencia



1

NACIONAL



- **Caso Ronald Díaz Díaz**

“Por esta presunción, a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva”.

- **Caso Federico Berrocal Prudencio**

“La presunción de inocencia se mantiene viva en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigador llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla (...)”.

2

SUPRANACIONAL

- **Caso Juan Carlos Bayarri vs. Argentina**



El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la detención ilegal y arbitraria del señor Juan Carlos Bayarri por parte de agentes policiales, así como por los maltratos sufridos durante su prisión preventiva.

- **Caso Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores vs. México**



El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la detención arbitraria y tratos crueles y degradantes a los que fueron sometidos Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores, así como por la falta de investigación y sanción de los responsables.





Infografía jurídica

LA PRESUNCIÓN



Artículo 2...

Toda pers...

(...)

24. A la li...
dad p...
cuenci...

(...)

e. Toda pe...
inocen...
haya de...
te su res...



A...
2...

ON DE INOCENCIA

1. Normatividad nacional

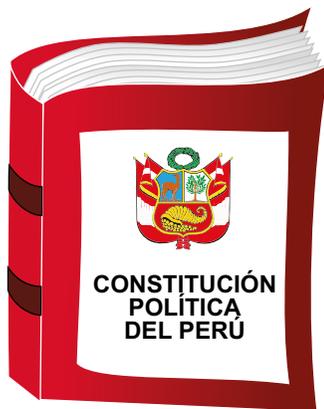
ONSTITUCIÓN OLÍTICA DEL PERÚ

2.- Derechos funda- s de la persona

ona tiene derecho:

bertad y a la seguri-
personales. En conse-
a:

persona es considerada
te mientras no se
eclarado judicialmen-
responsabilidad.



» CÓDIGO PROCESAL PENAL

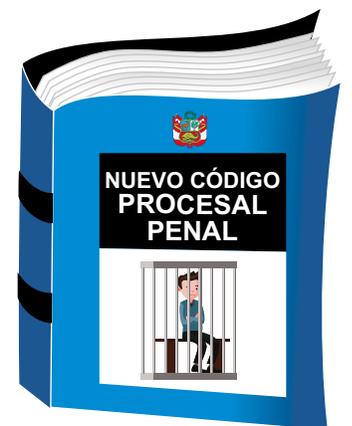
TÍTULO PRELIMINAR

Artículo II.- Presunción de inocencia

1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.



2. Normatividad supranacional

ONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 8.- Garantías Judiciales

. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad (...).





Sentencias trotamundos

Estatura mínima

En España, Tamara, con estatura de 1,56 m, fue excluida del proceso de ingreso a la Policía Nacional por no tener la estatura mínima de 1,60 m. La afectada impugnó la decisión del Tribunal Calificador del proceso ante el Consejo de Ministros, quien desestimó su petición por silencio administrativo.

Tamara planteó recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo de España solicitando que se

declare contrario a Derecho y nulo de pleno Derecho el requisito de estatura mínima exigido y la anulación de su exclusión del proceso selectivo.

El 14 de julio de 2022, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, resolvió estimar el recurso declarando (i) la nulidad del requisito de "Tener una estatura mínima de ... y 1,60 las mujeres" y, (ii) la nulidad de los actos administrativos impugnados que

acordaron la exclusión de la recurrente por incumplir ese requisito ilegal:

«2º.- La norma reglamentaria que fija el requisito de estatura mínima para el ingreso en el CNP nada dice sobre el hecho de que pueda obedecer a alguna necesidad objetiva derivada de las funciones asignadas al CNP y, aunque las funciones ejercidas por la policía exigieran una aptitud física

particular, no parece que dicha aptitud esté necesariamente relacionada con la posesión de una estatura mínima y que las personas de una estatura inferior carezcan naturalmente de dicha aptitud. Es más, como ya se ha dejado dicho en el fundamento de Derecho cuarto, en el proceso selectivo existen pruebas físicas y médicas que garantizan por sí solas la idoneidad física y médica para el desarrollo de las fun-

ciones atribuidas a la Policía, máxime cuando dentro de la estructura de la policía, como alega la demanda y no cuestiona la Administración, existen áreas funcionales que ni tan siquiera necesitan para su adecuado desempeño ninguna condición física especial, y mucho menos tener una estatura más o menos elevada.»

Lea esta sentencia en: <https://bit.ly/STS2944-2022>



Pupiletras legales

La Presunción de Inocencia

F	P	G	A	R	A	N	T	I	A	W	J	A	X	S
G	T	D	O	I	A	I	T	I	H	W	I	G	R	R
N	D	Q	G	A	R	H	D	I	I	L	L	G	N	M
I	V	Z	R	D	E	R	E	C	H	O	L	F	C	R
N	O	I	C	N	U	S	E	R	P	C	E	M	D	M
H	I	L	A	X	O	L	T	D	C	W	O	O	C	P
O	E	Ñ	Y	B	K	B	C	U	A	E	Q	D	J	E
G	G	N	L	R	F	S	V	G	I	Ñ	U	E	K	N
P	R	I	N	C	I	P	I	O	C	P	S	L	G	A
E	O	K	W	I	F	G	L	F	N	M	W	O	F	L
S	L	E	L	Y	L	N	X	Y	E	L	F	W	D	K
Z	W	Ñ	B	K	Q	X	V	Q	C	R	E	G	L	A
C	O	D	I	G	O	O	E	R	O	R	P	Q	N	M
V	C	F	U	N	D	A	M	E	N	T	A	L	J	E
P	I	N	D	U	B	I	O	N	I	C	V	Ñ	H	T
S	T	P	R	B	T	D	Z	R	I	B	L	D	B	S
I	C	A	C	U	S	A	T	O	R	I	O	O	J	I
V	X	L	A	S	E	C	O	R	P	Q	C	C	E	S

ACUSATORIO
CÓDIGO
DERECHO
FUNDAMENTAL
GARANTÍA

INDUBIO
INOCENCIA
MODELO
PENAL
PRESUNCIÓN

PRINCIPIO
PROCESAL
PROREO
REGLA
SISTEMA

Butaca jurídica

Derecho de familia

Es una película argentina escrita, producida y dirigida por Daniel Burman, estrenada el 23 de marzo de 2006. Perteneció al género de comedia dramática, cuenta con la participación del Ariel Perelman (Daniel Hendler), Bernardo Perelman (Arturo Goetz) y Sandra (Julieta Díaz).

La historia del film es relatada por Ariel (de origen judío), quien empieza a describir a su padre, Bernardo, abogado con cuarenta y siete años de ejercicio, con capacidad de interrelacionarse con los demás;

viudo desde hace muchos años y con una vida que pasa entre los juzgados, reuniones y en su oficina acompañado por su secretaria Norita. Por su parte, Ariel señala que a él no se le dio por la ley sino por la justicia, enseñando derecho en la universidad y ejerciendo como defensor de ausentes (abogado de oficio).

En la universidad, conoce a Sandra, una estudiante en su clase y que después deja la carrera. Ariel está interesado en ella por lo que decide asistir a sus clases de pilates, después terminan casándose y teniendo un hijo. Conforme va pasando el film, Ariel

intenta relacionarse con su hijo de dos años y a la vez Bernardo empieza a tomar mayor contacto con su hijo Ariel, lamentablemente después fallece. Se nos muestra también la vida matrimonial con Sandra y escenas de toda cotidianidad marital.

Ariel, el abogado, hijo, padre y esposo, se siente confundido, intenta encontrarse a sí mismo, algo que lo diferencie del legado de su padre Bernardo o quizás que lo asemeje. Una constante transformación en la vida de este abogado. Película recomendable.

Vea este film en YouTube como: [Derecho de familia \(2006\) Película Completa](#)





El Derecho es redondo

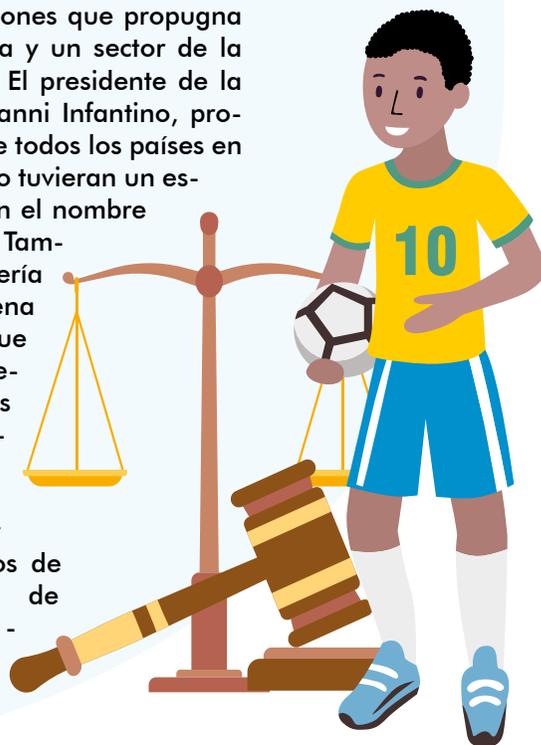
El legado de Pelé al Derecho

Probablemente cueste relacionar a Pelé con el Derecho, pero cuando se trata de personajes que trascienden su propia actividad, entonces se universalizan. Pelé fue más grande que el fútbol. Y de él y su aporte se puede analizar en foros extradeportivos. Sería un maravilloso ejemplo de liderazgo en un MBA: lo de México 70 fue una lección de vida para el trabajo en equipo. También sería un paradigma de resiliencia en un Posgrado de Psicología. El dejar atrás la lesión y la eliminación en fase de grupos de Inglaterra 66 y lograr el tricampeonato

mundial en tierras aztecas lo grafican nítidamente. En un Congreso de Medicina se podría examinar su impresionante capacidad física durante 20 años. Y en un posdoctorado de Derecho podría ser arquetipo de las competencias y virtudes que debemos poseer los abogados.

Su capacidad de adaptación a los medios más hostiles (juego brusco con pedido de cárcel), su inteligencia para inventar jugadas que se mantiene hasta hoy (estrategias que se convierten en hábitos virtuosos) y la fidelidad a una camiseta, la blanca del Santos (como una filosofía jurídica de garantizar los derechos funda-

mentales, más allá de las relativizaciones que propugna la prensa y un sector de la justicia). El presidente de la FIFA, Gianni Infantino, propuso que todos los países en el mundo tuvieran un estadio con el nombre de Pelé. También sería una buena idea que la tuvieran aulas de facultades de Derecho y auditorios de colegios de abogados.



¡Escriba bien, doctor...!



La precisión y la suficiencia en los textos jurídicos

La precisión es el rigor en la selección del vocabulario exacto y del estilo apropiado para que el texto exprese concisamente lo que debe decir. La exigencia de precisión será el criterio que determine en cada caso la necesidad o la oportunidad de usar vocabulario técnico o fórmulas legales en el texto.

Es recomendable que la lectura del texto provisional para corregirlo se oriente a localizar, entre otras cosas, posibles ambigüedades, frases equívocas o difusas o expresiones aproximadas.

“Su finalidad es determinar si el proveedor denunciado debe ser sancionado al haber incurrido en infracción administrativa.”

Gobierno del consumidor

La Presunción de Licitud del proveedor



administrativa probar que el administrado ha incurrido en infracción.

Por otro lado, una de las formas mediante las cuales el Estado garantiza la protección de los derechos de los consumidores es poner a disposición de ellos una vía especializada a la cual puedan recurrir cuando consideren que han sido afectados: el procedimiento administrativo

de infracción a las normas de protección al consumidor tramitado ante los órganos resolutorios del Indecopi. Dicho procedimiento es de naturaleza sancionadora, por lo que su finalidad es determinar si el proveedor denunciado debe ser sancionado al haber incurrido en infracción administrativa.

En consecuencia, si los medios probatorios presentados por el consumidor no son suficientes para acreditar que el proveedor ha incurrido en infracción o si existe una duda al respecto esto último, se debe exonerar de responsabilidad administrativa al proveedor.



En los procedimientos sancionadores la autoridad administrativa debe considerar una de las garantías más importantes que la ley le impone: el principio de Presunción de licitud (regulado en el numeral 9) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General), según el cual, “Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario”. Como consecuencia de ello, en los procedimientos sancionadores le corresponde a la autori-

“La exigencia de precisión será el criterio que determine en cada caso la necesidad o la oportunidad de usar vocabulario técnico o fórmulas legales en el texto.”

Por otra parte, es necesario que cada documento contenga todo lo necesario según su naturaleza, finalidad y régimen jurídico, de tal manera que pueda cumplir su función sin necesidad de consultas o informaciones complementarias.

En la práctica, puede ser útil recurrir a modelos de escritos, pero deben usarse siempre con sentido crítico y comprobando que incluyan de forma completa, además de los elementos generales, los propios y específicos del caso. Hay que revisarlos frecuentemente para actualizarlos y perfeccionarlos.

Recuerda, amigo lector, la precisión y la suficiencia no son requisitos excluyentes para que tu texto jurídico sea comprensible.

Curso de PREPARACIÓN EXAMEN CONCURSOS PÚBLICOS

Enero • Febrero

Lunes • Miércoles y Viernes

Curso de PREPARACIÓN SIMULACROS DESARROLLADOS PROFA & Concursos Públicos

Inicio: 17 de enero
Martes • Jueves y/o Sábados

Curso PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN JURÍDICA

Enero • Febrero

Lunes • Miércoles y Viernes

¡PROMOCIÓN!
Accede al Dscto. Especial




Curso Taller Redacción Jurídica

Inicio: 17 de enero

Abogados • Bachilleres
Estudiantes de Derecho



Curso Taller Elaboración del Proyecto de Tesis de Derecho

Inicio: 19 de enero

Maestrías • Doctorados
Título de Abogado



 **suscríbete** “Aprende el Derecho fácilmente”

